

ACC 1384185 / DOC 1202364

DECLARA ADMISIBILIDAD DE
RECTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN DEFINITIVA

SANTIAGO, 04 OCT 2016

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015503 / VISTO: Las disposiciones de La Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley Nº 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto Nº 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto Nº 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta Nº 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1º Que con fecha 30.09.2014, don Jorge Rodríguez Ortíz, en representación de INTERCHILE S.A., ingresó una solicitud de concesión definitiva ante esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles, ingreso SEC Nº 15437, para establecer las instalaciones relativas al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea Pan de Azúcar – Polpaico 2x500 kV – Tramo 3", la cual fue declarada admisible mediante Resolución Exenta Nº 6511, de fecha 30.12.2014.

2º Que por medio de carta ingreso SEC Nº 13776, de fecha 29.07.2015, INTERCHILE S.A., de acuerdo a lo establecido en el inciso 4º del artículo 29º de la LGSE, solicitó la división de la solicitud de concesión en dos tramos, la que fue acogida por este Servicio a través de Resolución Exenta Nº 9634, de fecha 11.08.2015, resultando la conformación del "Tramo 1" y "Tramo 2".

3º Que, por medio de carta ingreso SEC Nº 23140, de fecha 10.12.2015, la empresa INTERCHILE S.A., solicitó la división del Tramo 2 de la solicitud de concesión correspondiente al proyecto denominado "Línea Pan de Azúcar – Polpaico 2x500kV – Tramo 3", en siete tramos.

4° Que, por Resolución Exenta N° 11746, de fecha 29.12.2015, esta Superintendencia acogió la solicitud de división señalada anteriormente, procediendo a dividir materialmente el tramo 2 de la solicitud de concesión en siete tramos, resultando la conformación del "Tramo 2.1", "Tramo 2.2", "Tramo 2.3", "Tramo 2.4", "Tramo 2.5", "Tramo 2.6" y "Tramo 2.7", todos pertenecientes al ya referido proyecto "Línea Pan de Azúcar – Polpaico 2x500kV – Tramo 3".

5° Que mediante carta ingreso SEC N° 15605, de fecha 16.08.2016, INTERCHILE S.A. solicitó la rectificación del "Tramo 2.3", correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica ya individualizado.

6° Que a través de carta de INTERCHILE S.A., ingreso SEC N° 17224, de fecha 07.09.2016, la empresa corrigió y complementó la rectificación de la solicitud de concesión definitiva.

7° Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28° de la LGSE, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 25° y siguientes.

8° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de rectificación de concesión definitiva y los documentos acompañados a la misma, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

9° Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente rectificación de solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

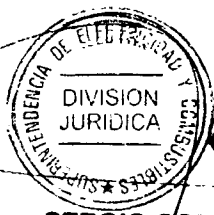
1° Que se declara admisible la solicitud de rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por INTERCHILE S.A., referida al "Tramo 2.3" correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea Pan de Azúcar – Polpaico 2x500 kV – Tramo 3".

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de rectificación de solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de rectificación de la solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente


SERGIO CORVALÁN VALENZUELA
Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles


MUM/CAS/ACS/BAO/cas

Interchile_LíneaPanDeAzúcar-Popaico2x500kV_Tramo3_Tramo2.3_Res_Adm_Rectif_cas_29.09.2016

Distribución:

- Sr. Representante Legal de Interchile S.A.
Cerro el Plomo N° 5630, piso 18, oficina 1801, las Condes, Santiago.
- Gabinete Superintendente.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (15437, 17224).

Caso Times: 352230.